



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de diciembre de 2007.

NOTA N° 45-DD

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa n° 05/07.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: señor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----MENSAJE del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 05/2007, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorrogan durante el año 2008 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.-----

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas mencionadas.-----

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de diciembre de 2007, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor. Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno Contador José Luis Rodríguez, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Liliana Uria, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras, previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Bautista Mendioroz.-----

-----El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa, mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2008 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, contador José Luis Rodríguez, Ministro de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, don César Barbeito, Ministro de Educación, don Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia, doctora Cristina Liliana Uria, Ministro de Salud, agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción, licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo, doctor Alberto Carosio, Fiscal de Estado, ingeniero Bautista Mendioroz, Vicepresidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de diciembre de 2007.

VISTO: la ley n° 3186, sus normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial n° 3186, faculta al Poder Ejecutivo para que disponga, en un plazo máximo que no exceda del ejercicio 1998, los procedimientos de articulación con el régimen de contabilidad de la ley n° 847.

Que el artículo 95 de la ley n° 3186, establece que el Poder Ejecutivo provincial instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales que requieran la vigencia e implementación de esa normativa; determinando asimismo que la ley n° 847 tendrá vigencia, en forma transitoria, en la medida que no se contraponga con la ley n° 3186.

Que los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, fueron sucesivamente prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante las leyes n° 3251, n° 3341, n° 3501, decreto de naturaleza legislativa n° 20/01, ley n° 3627, decretos de naturaleza legislativa n° 3/03, de fecha 10 de abril de 2003 y n° 3/03, de fecha 29 de diciembre de 2003, n° 12/04, n° 12/05 y n° 9/06.

Que resulta necesario prorrogar durante el año 2008, los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas referidas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2008 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3.186.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 05/07 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)